

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00327-00**, con demanda de ejecución. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha siete (7) de julio de 2021, la sentencia de primera instancia proferida el treinta (30) de agosto de 2017, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el veintiuno (21) de agosto de 2018, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2013-00502-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago petitionado respecto de **SERDAN S.A.**

En lo que respecta a **EMGESA S.A. ESP**, obra constancia del pago de las costas procesales, razón por la que se negará el mandamiento de pago en su contra y se ordenará la entrega del depósito judicial al demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SERDAN S.A.** y a favor de **LEANDRO ANTONIO HERRERA RAMÍREZ**, por la siguiente suma y concepto:

Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00)** por concepto de costas aprobadas dentro del proceso ordinario radicado 11001310503220130050200.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de **EMGESA S.A. ESP.**, hoy **ENEL COLOMBIA S.A. ESP.**

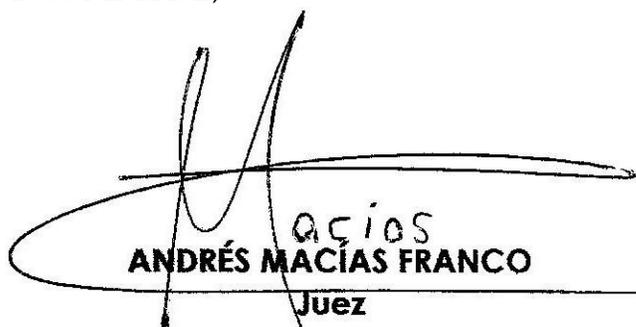
QUINTO: PROCÉDASE a la entrega al demandante **LEANDRO ANTONIO HERRERA RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 73.214.219, o a su apoderada judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario:

- **No. 400100008537827** por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la ejecutada **SERDAN S.A.**, por parte de la secretaría de este estrado judicial, conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez